



**Resolución 20240024864**  
(04-12-2024)

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado **LICEO FRANCISCO RESTREPO MOLINA** con código DANE 305266000095 para el año lectivo 2025.

**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ENVIGADO**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7.13 de la Ley 715 de 2001.

**CONSIDERANDO QUE,**

La Ley 115 de 1994 en su artículo 202 establece que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado.

La Ley 115 de 1994 en su artículo 202 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

La citada disposición normativa determina que las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 7.13. que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

El Decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.3.2.2.1.4 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

Como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, se encuentra vigente la versión diez (10) del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", El cual fue adoptado mediante Resolución 016763 del 30 de septiembre de 2024.



La Resolución 016763 del 30 de Septiembre de 2024 , consagra que para la vigencia 2025, la facultad de incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado en la licencia de funcionamiento, será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada .

La Resolución 016763 del 30 de Septiembre de 2024 establece que con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos y adicionalmente garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del país, el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el criterio de índice de permanencia, tomando la información reportada por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matrícula –SIMAT en los dos años anteriores y que está constituido por los siguientes indicadores: i) porcentaje de permanencia intra anual, ii) porcentaje de permanencia inter anual, iii) tasa de aprobación; con un peso porcentual igual para todos los indicadores y para un total del 100%, en donde 0% corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto.

Definición de los indicadores:

- **Permanencia intra anual:** Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2023 sin presentar retiro en el transcurso del mismo año.
- **Permanencia inter anual:** Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo con su trayectoria educativa, se encuentran matriculados en 2022 y 2023 consecutivamente.
- **Tasa de aprobación:** Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante 2022.

Para los colegios creados después del año 2023, que no cuentan con matrícula durante los años 2022 y 2023, no será aplicable dicho índice. En consecuencia, el porcentaje de incremento deberá calcularse sin tener en cuenta este criterio.

Adicionalmente, y con el objetivo de atender las necesidades de los territorios, se dispuso una clasificación por regiones, con la cual se parametrizó en la aplicación para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados de preescolar, básica y media-EVI. En ese sentido se conformaron ocho (8) regiones de manera diferencial: Amazonía, Caribe, Central, Eje Cafetero y Antioquia, Llanos y Orinoquia, Pacífico, Santanderes y Seaflower (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina).

La Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024 se indica que el índice de permanencia se encuentra clasificado en una escala de bajo, medio y alto para cada una de las ocho (8) regiones, buscando agrupar la máxima homogeneidad de resultados por cada grupo de la escala mencionada.

Este índice formará parte integral de la fórmula de cálculo de incremento de las tarifas de matrícula y pensión para el año 2025 en los establecimientos



educativos privados de educación preescolar, básica y media.

La Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024 posibilita un incremento de 0.25% puntos porcentuales adicionales para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula – SIMAT, y atendiendo lo establecido en la Resolución 1197 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

La Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024 autoriza el incremento adicional de uno punto seis por ciento (1,6%) para el año escolar que inicia en 2025, a los establecimientos educativos privados que soporten que el pago de salario de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto 2277 de 1979. En tal sentido, no podrá entenderse que este reconocimiento sea aplicable a aquellos establecimientos educativos que reconozcan salarios superiores a los estipulados en virtud del mencionado estatuto.

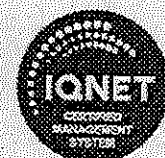
De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

El establecimiento educativo "LICEO FRANCISCO RESTREPO MOLINA " con código DANE 30526600095 funciona en la sede ubicada en la dirección:

Dirección	Localidad	Municipio
Carrera 41 # 35 Sur 70	Envigado - Centro	Envigado

El establecimiento educativo presta el servicio en jornada mañana y parte de la tarde ofrece los niveles de Pre jardín, Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número:

Grado	Número	Fecha
Pre jardín	3215	07/09/2010
Jardín	3215	07/09/2010
Transición	3215	07/09/2010
1	3215	07/09/2010
2	3215	07/09/2010
3	3215	07/09/2010





4	3215	07/09/2010
5	3215	07/09/2010
6	3215	07/09/2010
7	3215	07/09/2010
8	3215	07/09/2010
9	3215	07/09/2010
10	3215	07/09/2010
11	3215	07/09/2010

**LUIS ALBERTO ALCALÁ DOMÍNGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía **78.294.320** en calidad de rector del establecimiento educativo "**LICEO FRANCISCO RESTREPO MOLINA** " presentó a la Secretaría de Educación para el año 2025, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Libertad Regulada**, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

El establecimiento presentó certificación del contador sobre el pago de al menos el 80% de sus docentes según el escalafón del Decreto 2277 de 1979.

Revisados los formularios y documentos anexos por la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia:

- Tabla de proyección de costos indicando claramente el porcentaje del incremento al primer grado, valor anual en pesos, matrícula y pensión.
- Resolución de costos educativos del año vigente.
- Acta N°1, N°2 del Consejo Directivo y comunicado a las familias.
- Manual de Convivencia con el capítulo de Costos Educativos.
- Soporte de cobros periódicos y otros cobros periódicos
- Lista de útiles escolares aprobada en Consejo Directivo.
- Consulta en la página del MEN: Índice de permanencia y política de inclusión.
- Certificado de modelo o sistema de gestión de calidad ISO 9000:2025 con fecha vigente hasta el 2027-06-27.
- Tarjeta profesional del Contador.
- Documento en el que se relacione la planta docente y directivos docentes con su equivalencia en el escalafón y salarios devengados en el 2024 conforme con el Decreto Ley 2277 de 1979.
- Certificado pago de seguridad social y parafiscal por parte del Contador.

La Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes; en merito de lo expuesto,



SCS048-1





**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN** Autorizar al establecimiento educativo **LICEO FRANCISCO RESTREPO MOLINA**, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento del **10%** para pre jardín y del **9,27 %** de jardín a once.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS** Autorizar al establecimiento educativo **LICEO FRANCISCO RESTREPO MOLINA**, cuyo primer grado autorizado es pre jardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2025 en los siguientes valores:

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN 2025	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA	VALOR MÁXIMO DE PENSIÓN
Pre jardín	\$8.605.612	\$860.561	\$774.505
Jardín	\$8.548.502	\$854.850	\$769.365
Transición	\$8.548.502	\$854.850	\$769.365
1	\$8.548.502	\$854.850	\$769.365
2	\$8.547.003	\$854.700	\$769.230
3	\$8.515.715	\$851.571	\$766.414
4	\$8.360.109	\$836.011	\$752.410
5	\$7.959.583	\$795.958	\$716.362
6	\$7.775.066	\$777.507	\$699.756
7	\$7.563.019	\$756.302	\$680.672
8	\$6.300.546	\$630.055	\$567.049
9	\$6.241.550	\$624.155	\$561.740
10	\$6.241.550	\$624.155	\$561.740
11	\$6.187.773	\$618.777	\$556.900

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

**ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS** El establecimiento educativo no presentó cobros periódicos para el año 2025.

**ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS:** Autorizar otros cobros periódicos para el año 2025 por los conceptos que a continuación se presentan:





Concepto	Valor
Salida pedagógica 1 por cada semestre (valor máximo por cada salida)	\$ 106.300
Retiro espiritual para grado undécimo	\$ 135.300
Actividades de extensión: académicas, deportivas, artísticas (Semilleros académicos martes y jueves de 3:00 a 4:30 p.m., actividades deportivas y artísticas - Banda músico marcial martes y jueves primaria 2:00 a 3:30 p.m. y Secundaria: 3:00 a 4:30 p.m.) Valor por semestre. Facturado en el momento que se requiera	\$ 480.000
Seguro estudiantil (póliza de accidente).	\$ 49.500
Carné estudiantil nuevo y reposición	\$ 29.900
Duplicados de diplomas de bachiller	\$ 97.400
Ceremonia de bachilleres grado	\$ 482.000
Extracurricular académico de inglés de 8° a 11° (lunes y miércoles para los grados Octavo y Noveno – 3:00 a 4:00 p.m., martes y jueves para los grados Décimo y Undécimo – 3:00 a 4:00 p.m.) Se paga al momento de realizar el extracurricular, para los que deseen asistir. Valor por semestre. Facturado en el momento que se requiera	\$ 560.150
Extracurricular académico pre saber para undécimo curso preicfes. Facturado en el momento que se requiera. Valor anual	\$ 660.600
Ceremonia y acto de clausura del nivel preescolar y grado quinto	\$ 282.000
Certificados, constancias, duplicado de informe de calificaciones, duplicado acta de grado	\$ 10.700
Encuentros (convivencias)	\$ 106.300

Los otros cobros son **conceptos voluntarios** y deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.



Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

Estos conceptos no se cobran en el momento de la matrícula, sino cuando el acudiente lo solicite o se dé la ocurrencia que origina el cobro. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD** La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN** La presente resolución se notificará al representante legal o al rector del establecimiento educativo. Contra ella procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, conforme lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011), la cual se efectuará en la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación.

Dado en el municipio de Envigado a los 04 días del mes de Diciembre de 2024

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAZMÍN ANDREA GONZÁLEZ ARIAS**  
Secretaria de Educación

Proyectó: VALENTINA VANEGAS PEREZ  
PROFESIONAL DE APOYO  
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Revisó: ALEJANDRA MARIA OCHOA HENAO  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Revisó: JUAN MANUEL BOTERO BETANCUR  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Aprobó: GABRIEL CAMILO RODRIGUEZ ZAPATA  
DIRECTOR TÉCNICO  
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para firma de la Secretaria de Educación"

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Envigado, compareció Los Albero Alcalá Domínguez identificado (a) con cédula 70294320 en calidad de Rector del



establecimiento **LICEO FRANCISCO RESTREPO MOLINA** quien se informó y recibió copia de la presente Resolución.

Se entrega un documento en original y hace saber que contra el acto administrativo procede el recurso de Reposición ante el funcionario que expidió el acto, del cual se debe hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

FECHA Y HORA DE NOTIFICACIÓN:	Dic - 04 - 2024 - 12:30 PM
EL NOTIFICADO:	Jos Alberto Alcala D.
N° DE CÉDULA:	70294320 M/BANO
EL NOTIFICADOR:	Carlo Cortez



SC868-1

